

De la Prisión Central de Gijón: Carlos Villaverde Seijas, Francisco Campaña Práxedes, Adrián PERRUÇA MarzO.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Irazo Turón, Heracleo Delgado Flaumenec.

De la Prisión Central de San Miguel de Reyes (Valencia):

Vicente Ribera Fas, Juan Augusto García Chullón.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Pedro Reyes Rico.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Federico

Willmont Pellejero, Eleuterio Córdoba Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José María Llopis López,

Emilio Espejo Jiménez, Rafael Gálvez Rey.

De la Prisión Provincial de Huesca: Gil Fustero Valles.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Reza Varela.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria:

Fernando Madrid Sacristán, José García Sánchez.

De la Prisión Provincial de León: Félix Manjón Rubio.

De la Prisión Provincial de Llerida: Ramón Carrera Freixenet.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Luis Laureano Lafuente López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Orlando

Magdalena Martín, Francisco Acosta Rodríguez, José Luis González Hernández, Antonio Vega González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Eduardo Nozuelo Pérez

Jorge Florencio Morales.

De la Prisión Provincial de Teruel: José Manuel Aznar Brun.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera: José Molero

Perdigones.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Manuel Velasco Cruz.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid):

Fernando Mallorquin Ruiz.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha

(Ciudad Real): José María Suárez Murias.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): José Ballesteros

Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 20 de agosto de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de septiembre de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 70 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Cid Valdivielso.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Natividad Barba Tebar, Aranzazu Ocampo Casina, María Dolores González Díaz, Telesfora Ogara Urruturchu.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Clemente Soda Botaya.

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Peinado González, Manuel Sánchez Gómez, Vidal de Nicolás Moreno, Angel Zorita Delgado, Rafael Verdejo Lázaro, Jaime Cesáreo Fernández Alvarez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Joaquina Caparrós Fernández, Emeterio González Morán, Jerónimo García Almen-dros, Juan Esteban Crespo, Francisco Arconada del Río, Sebastián Expósito Riera.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Pilar García Fernández, Antonio González Ontiveros, Manuel Mora Caño, Amalia Fernández Alonso Vega.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura: Luisa Ruiz Lanez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Miguel Espinosa Franco.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Bagdad Ben Haddu Ben Kaddu, José Fernández Fernández, Francisco Gutiérrez Recio, Antonio Romero Fernández, Clemente Hernández Minayo, Casimiro Herranz Rodríguez, Ernesto Sánchez del Monte, José Simón Varela, Antonio Rodríguez, Mateo Asensio Alonso, Juan Pérez Jornet, Domingo Rayo Domínguez, José Luis Camacho Bordallo, Eusebio Arroyo Tabares.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Enrique Carreras Pons, Mateo Sánchez Gambín, Miguel Noguera Coll, Antonio González Grifán, José Ferrer Vila, Juan Miguel Gómez Acedo, José Catalá Climent, Francisco Abad Hostalrich, José Aparicio Rico.

De la Prisión Provincial de Huelva: Carlos Pérez Jurado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fulgencio López Camacho, Victorio López Torres, Emilio Fuentes García,

Joaquín Teso Carbajo, Abel Ibañez Abalat, Jesús Gómez Bellido, Pedro Ordás de la Fuente, Francisco Izquierdo Rodríguez, José Aurelio García Prado, Juan Moreno Mora.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María del Carmen García Cortes.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Torres Suárez.

De la Prisión Provincial de Santander: José Luis Ceballos

de la Cal.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Antonio

Navarro Castellano.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera: Antonio

Espada Ramos.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Bienvenido

Alvarez Fernández.

Del Destacamento Penal de Portlan-Iberia-Castillejo (Toledo):

Aurelio Llorente Gaitero.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Ambrosio Rodríguez

Pereira.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid):

Ramón Pérez Hernández.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): José Rodríguez

Cantudo, Juan Girón García, Camilo Esteve Pico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 10 de septiembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de enero de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Fernández Antolínez.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 21 de los corrientes, sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fernández Antolínez contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1963 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Fernández Antolínez, debemos declarar y declaramos que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia procede confirmar la resolución denegatoria de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 14 de septiembre de 1963, confirmada tácitamente en reposición que declaramos firme y subsistente; sin hacer especial imposición de las costas causadas en la presente litis.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de enero de 1965.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 20 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964, y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203, 3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Conv. Nal. número 18/1965 para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos.

Segundo.—Extensión.

a) Territorial: Nacional.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que, figuran en la relación presentada por la Agrupación, con

las modificaciones que suponen las renunciaciones habidas en número de cuatro, integrando por tanto un censo definitivo de 155 contribuyentes

c) Objetiva: El Convenio comprende las siguientes actividades: Fabricación y venta de vinos espumosos; y los hechos im-
ponibles bases tipos y cuotas siguientes:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Cuotas
a) Fabricación y venta de espumosos a minoristas y consumidores	162.900.000	1,80 %	2.932.200
b) Idem id. a mayoristas	380.100.000	1,50 %	5.701.500
c) Adquisición y compra de productos naturales	40.000.000	1,50 %	600.000
d) Exportaciones	12.000.000	1,50 %	180.000
Totales	595.000.000		9.413.700

d) Temporal: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su vigencia asciende a la cantidad de nueve millones cuatrocientas trece mil setecientas pesetas (9.413.700 pesetas) por las actividades y hechos im-
ponibles relacionados.

Sobre las bases anteriormente mencionadas se liquidará a los tipos que previene el Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, y sobre los hechos im-
ponibles señalados en el mismo arbitrio con destino a las Diputaciones Provinciales, creado por Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las siguientes: Básicos: a) Equipo industrial de las instalaciones representado por los siguientes elementos: Número de pupitres; capacidad de cubas de envase cerrado; consumo de CO₂. b) Precios medios de los productos obtenidos en cada uno de los sistemas. c) Productores fijos o eventuales de las empresas afectadas en la parte que tengan dedicada a la elaboración de los productos convenidos. d) Cosechas propias. No se incluyen las operaciones realizadas en territorio de Alava y Navarra ni las ventas a Canarias ni a territorios africanos.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo, con vencimiento a 15 de marzo, las cantidades inferiores a 2.000 pesetas de cuota, y en cuatro plazos, con vencimiento a 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, las cuotas superiores.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, número 18/1965».

Séptimo.—Regirán las garantías derivadas en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964, de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964 y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, normas 14-3.^a y 4.^a, 16 y 18-5.^a)

Octavo.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.027.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.027, promovido por don Francisco Casas Estrada, contra resolución de este Departamento, de 21 de septiembre de 1963, sobre desestimación de reparos formulados por el recurrente al pliego de bases, redactado para el concurso del servicio regular de transporte de viajeros por carretera, entre Argemona y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos la alegación planteada por el Abogado del Estado del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Francisco Casas Estrada, contra la Orden ministerial de Obras Públicas, de fecha 21 de septiembre de 1963, lo debemos declarar y declaramos inadmisibles, por afectar a un acto administrativo no preceptible de tal recurso, y nos abstenemos de entrar a conocer el fondo del mismo. No hacemos expresa imposición de las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1964 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Pontevedra y San Andrés de Geve: a Marcón, a Bertola (expediente número 7.789), a «Autobuses de Pontevedra, S. L.» como hijuelas del que es concesionario entre Pontevedra, Bora, Geve, cementerio de San Mauro e hijuelas de Marcón y Sindín (V-377:PO-5), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pontevedra y San Andrés de Geve, de 11,5 kilómetros de longitud, pasará por Berduicio; el de Pontevedra a Marcón de 9,25 kilómetros de longitud, pasará por Moldes, Frejeiro y Barcia, y el de Pontevedra a Bertola, de 5,5 kilómetros de longitud, pasará por Tomeza, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Pontevedra y empalme de Lerez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Tres de ida y vuelta en cada una de las hijuelas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-377:PO-5.)

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-377:PO-5.)

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—874-A.

Servicio entre Soto y Santa Cruz de Llanera por Biedes (expedición número 7.866), a don Cristóbal López Pérez, como hijuela, del que es concesionario entre Avilés-Grado, Premió-Oviedo y Premió-Avilés (V-2.183:O-64), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: